

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 27 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.057

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 157, 158 y 159 de 9 de Julio y 160, 161 y 162 de 12 de Julio de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 38 de 13 de Junio de 1946, celebrado entre la Nación y Hermania Carrillo.
Contratos Nos. 47 y 48 de 12 y 13 de Julio de 1946, respectivamente,

celebrados entre la Nación y el Dr. César A. Vijiil y la enfermera Isabel Roa.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 157 (DE 9 DE JULIO DE 1946)

por el cual se nombra un Dentista Escolar ad-honorem, para Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José E. Mora, Dentista Escolar ad-honorem, asignado al Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 158 (DE 9 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Angélica María Ayala, Estenógrafa de 4ª Categoría en el Retiro Matías Hernández en reemplazo de la señora Berta Brown de Lemus, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 159 (DE 9 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Previsión Social de este Ministerio:

Rosa Bradiye, Jefe del Asilo de Nuestra Señora en Chitré en reemplazo de Dolores Alvarado, quien renunció el puesto.

Luis Carlos Rubino, Celador del Reformatorio Justo Arosemena en reemplazo de Guillermo Herrera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

DECRETO NUMERO 160 (DE 12 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en los Hospitales Nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Josefina Rivera, Enfermera Regular, Registrada, en los Hospitales Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

DECRETO NUMERO 161

(DE 12 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Josefina Cavalli, Técnica de Laboratorio asignada a la Unidad Sanitaria de Colón, en reemplazo de Zoraida Yutting, quien no aceptó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.**DECRETO NUMERO 162**

(DE 12 DE JULIO DE 1946)

por el cual se nombra un Dentista ad-honorem en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Virgilio Moreno, Dentista Escolar, ad-honorem, asignado al Corregimiento de Sabana Grande y caseríos circunvecinos. Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el

Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Herminia Carrillo, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular, no registrada, en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 13 de marzo del presente año, fecha en que la contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con (3) tres meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

La contratista,

Herminia Carrillo.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 13 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor César A. Vijil, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo doscientos (B. 200.00) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos donde no existan médicos reva-
lidos.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 15 de junio del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfac-

toriamente con las cláusulas del contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este contrato perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

César A. Vijil.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 12 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Isabel Roa, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en

lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como Enfermera Regular, registrada, en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año (1), contado desde el 17 de junio del presente año, fecha en que la contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

La contratista,

Isabel Roa.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, julio 13 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de julio de 1946.

As. 6747. Escritura N° 1522 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de León Nahman & Compañía, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 6748. Escritura N° 676 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Primo Feliciano Hoad celebran un contrato de préstamo con garantías hipotecarias y anticréticas.

As. 6749. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5982 de 24 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julia King Low de Ng, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 6750. Escritura N° 104 de 6 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo con garantía hipotecaria a Rogelio Solanilla.

As. 6751. Escritura N° 102 de 6 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a José de Jesús Conte un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 6752. Escritura N° 28 de 26 de febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Blasina Córdoba vende a Apolinaria Cortés de Saez una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas.

As. 6753. Escritura N° 665 de 8 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la sociedad 20th Century Fox Films S. A.

As. 6754. Escritura N° 670 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del acta de la reunión de la Junta Directiva celebrada el 1º de julio de 1946 de la sociedad Panpacific Construcción Corporation.

As. 6755. Escritura N° 1531 de 11 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a Charles Best y Louise Best Taylor un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 6756. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1330 de 5 de diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Tropical Motors S. A., domiciliada en Panamá.

As. 6757. Escritura N° 1532 de 11 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ana Matilde Arenas de Mendoza vende al Gobierno Nacional parte de una finca de su propiedad situada en esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticréticas a la vendedora.

As. 6758. Escritura N° 1339 de 6 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa Gurdán de Martínez y el Banco Nacional de Panamá cele-

bran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y el Banco Nacional declara cancelados unos gravámenes.

As. 6759. Escritura N° 673 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Octavio Valencia vende a Elida Herrera una finca situada en esta ciudad.

As. 6760. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5969 de 18 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Guillermo Grimmas, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 6761. Escritura N° 297 de 8 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Bernt Wold vende a Edwina M. de Sorum parte de la finca N° 4654 de la Sección de Chiriquí.

As. 6762. Escritura N° 104 de 14 de abril de 1942, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidos por Ernesto Alberto de Pool.

As. 6763. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6030 de 6 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Hilda V. de del Río, domiciliada en esta ciudad.

As. 6764. Escritura N° 1368 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ernest Albert Robertson y Albert Leroy Robertson venden una finca de su propiedad a Cecilia Elena Pallete Daudane.

As. 6765. Escritura N° 1530 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Cecilia Elena Isabel Pallete Daudane declara mejoras en una finca de su propiedad en San Francisco, Panamá.

As. 6766. Escritura N° 34 de 3 de julio de 1946, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Julián Sepúlveda Valentín vende a Gregoria Sepúlveda de Planes dos fincas de la Sección de Bocas del Toro.

As. 6767. Escritura N° 1524 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Herminia de León de Siu vende a María Dolores Vega una cantina denominada Magnolia situada en esta ciudad.

As. 6768. Escritura N° 1528 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Clement Jeremiah Joppel vende a los esposos David Newton Luther y María de Las Mercedes Iturralde de Luther un lote de terreno situado en Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 6769. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6007 de 26 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Julio Cini-glio, domiciliado en esta ciudad.

As. 6770. Escritura N° 59 de 23 de mayo de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad Compañía de Navegación Toulas S. A.

As. 6771. Escritura N° 62 de 4 de junio de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la Compañía de Navegación Annitsa S. A.

As. 6772. Escritura N° 1529 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Louis Martinz vende dos lotes de terreno de su finca Altos del Golf a la Tropical Paint Co. Inc.

As. 6773. Escritura N° 28 de 15 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Josefina Winson de Quintero vende a Leonardo Terrence Oglive una finca situada en la Provincia de Colón.

As. 6774. Escritura N° 1334 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dewdrop Lawless de Scope y Carl Donald Scope declaran la construcción de unas mejoras.

As. 6775. Escritura N° 1367 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de ese circuito, por la cual Francisco Vásquez Jr. vende dos fincas de su propiedad a Maximiliano Herrera Santana.

As. 6776. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5830 de 3 de mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ernesto Arosemena Reina, domiciliado en esta ciudad.

As. 6777. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6028 de 5 de julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ernesto Arosemena Reina, domiciliado en esta ciudad.

As. 6778. Escritura N° 539 de 15 de marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Arturo González y Domingo Díaz Arosemena celebran un contrato de arrendamiento adicional.

As. 6779. Escritura N° 680 de 11 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Eusebia

Rumler constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 6780. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3078 de 23 de septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ezequiel Fernández Jaén, domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 6781. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5996 de 26 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Alberto Villalaz, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 6782. Escritura N° 1354 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Blas Bloise vende un lote de terreno a Percival Benwick y otra.

As. 6783. Escritura N° 250 de 9 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Agustín Cedeño vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón a Harro Kris.

As. 6784. Escritura N° 251 de 10 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, Jaén y Kris, Compañía Limitada.

As. 6785. Escritura N° 1374 de 11 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leonidas Aragón Henríquez vende una parcela de terreno a Eusebio Antonio González, y se constituye una servidumbre de tránsito.

As. 6786. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1751 de 11 de julio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero Hans de propiedad de la Compañía de Navegación Alba S. A., domiciliada en Panamá, R. P.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Bonos de inversión y ahorro

Emisión 1946

Caja de Redención

De conformidad con el artículo 2º del Decreto N° 684 del Ministerio de Hacienda y Tesoro se avisa al público que existe disponible la suma de veintiocho mil doscientos cuarenta y cinco balboas (B. 28,245.00) para la compra de bonos a un precio no mayor de su valor nominal. Las ofertas deben dirigirse al Contralor General de la República y se fija como fecha para la apertura de las ofertas el día treinta y uno (31) de Julio a las diez en punto de la mañana.

CONTRALOR GENERAL.

Julio 24 de 1946.
(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos legales y de acuerdo con el Código del Comercio, hago saber al pública y al Comercio en general, que según la escritura N° 1628 de la Notaría Tercera del Circuito de fecha 23 de Julio de 1946, que he comprado el establecimiento comercial llamado "Canastillo de Oro" situada en la Avenida A, casa N° 63 en esta ciudad.

Tomás Lee Hoo.

Céd. de Identidad N° 47-39.904

L. 18548
(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Planta de Purificación del Acueducto de David.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Agosto de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 20.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 6 de 1946.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

AVISO DE LICITACION

Suministro de madera de caoba en tabloncitos para el taller de ebanistería de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintinueve (29) de Julio de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El Pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.
Junio, 26 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ernestina Ferrutino, nicaragüense, mayor de edad, blanca, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, en el mes de Enero último, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Abril último y providencia de fecha 18 de Julio del año actual, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reu, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se rija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidos (22) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Urriola Osorio, panameño, de esta vecindad, mecánico, cedula N° 26-677 ha solicitado de este Tribunal mediante escrito de 14 de Junio del presente año, representado por el abogado inscrito Ramón L. Crespo, la modificación de los nombres de sus tres hijas legítimas, la cual consiste en que en el Registro Civil aparecen inscritas con los nombres de Estela Urriola Castillo, Yolanda Urriola Castillo y Eneida Marcelina Urriola Castillo, cuyos nombres deben ser modificados así: la primera, con el nombre de Lelia Estela Urriola Castillo; la segunda, con el nombre de Yolanda Abigail Urriola Castillo; y la tercera, con el nombre de Eneida Urriola Castillo, nombres éstos últimos con que se les conoce y llama por la familia, por el público en general y por las matrículas en las escuelas Primarias.

En cumplimiento al artículo 102 del Decreto 17 de 1914 que reglamenta el Registro del Estado Civil se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal, y un ejemplar del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

JOSE M^a HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 1519

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Posán, se ha dictado un auto que dice así:
"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio dieciocho de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Hooper, abogado, mayor de edad casado, con cédula de identidad N°..... en uso del poder que le tiene conferido la señora Concepción Díaz de Posán, en memorial de veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, solicita que se declare abierta la sucesión intestada de Juan Posán, desde el 29 de Noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción en el Municipio de Aguadulce, y heredera del finado, en su condición de esposa, su poderdante la señora Concepción Díaz vda. de Posán, sin perjuicios de terceros.

A su pedimento acompaña los siguientes documentos:

a) "Certificado del Registro Público en que consta la defunción del causante;

b) "Certificado Notarial de este Circuito y del de Colón, en los que consta que el extinto no otorgó testamento alguno".

De las anteriores diligencias se dió traslado al señor Fiscal del Circuito, quien opina que deben dictarse las declaraciones solicitadas. Como han sido llenados los requisitos del artículo 1621 del Código Judicial y el 1624 ibidem, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Juan Posán, varón, de sesenta y tres años de edad, chino, casado, residía en Parita, hasta el día 29 de Noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Aguadulce; y

2º Que es su heredera en su condición de legítima esposa, la señora Concepción Díaz, vda. de Posán, quien acepta con beneficio de inventario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1621 del Código Judicial.—Tengase como parte en el juicio, para los efectos del impuesto mortuario, al Administrador Provincial de Rentas Internas.—Notifíquese y Cópiese.—(Id.) José Ma. Huerta.—R. Caicedo R.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se ponen a disposición de los interesados para su publicación de conformidad con la Ley hoy veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

JOSE M^a HUERTA.

R. Caicedo R.

L. 1521

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Villarreal, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N^o 122.—David, nueve (9) de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. (1946).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez 1^o del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Andrés Villarreal desde el día nueve (9) de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Mercedes Guerra viuda de Villarreal y los menores Juana Apalcides o Percides, Ilsa Georgina, Vicenta, Adelino, María de los Reyes y Secundino Villarreal Guerra.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Dora G de Lastra Sria."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

David, 9 de Julio de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO.
Dora G. de Lastra,
Secretaria.

L. 3598

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita y llama a Lio Young Kom, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a notificarse del fallo condenatorio proferido en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Wan Kam Hon.

Dicha sentencia reza así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, CONDENA a Lio Young Kom, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el lugar donde radique el Poder Ejecutivo y a la accesoria del pago de las costas procesales.

Si el presente fallo, no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del C. J., consúltase al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos por este medio de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Lio Young Kom, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Young Kom y lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
J. Bernard,
Secretario.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cristina Williams, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad, por el delito de "Lesiones personales" tipificado en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y ORDENA que se compulsen copias de lo conducente y se remitan al Alcalde del Distrito para que se establezca la culpabilidad de Jorge Long en la lesión sufrida por la inculpada Cristina Williams, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que la procesada se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, dejesele gozar de ese beneficio.

Téngase al señor Raúl Herrera G. como defensor de la procesada si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las tres de la tarde del día diecinueve (19) de Diciembre venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador de la procesada para que la presente ante este Tribunal a fin de ser notificada personalmente de este auto, y se le requiera así mismo para que la presente en la fecha y hora señaladas para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a la encausada Cristina Williams, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a

la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada William, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de veintidós años de edad, soltero, negro y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1945, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lewis Milton Watson Ennis, panameño, de 22 años de edad, soltero, negro, empleado en la Compañía Mc. Clure, Zona del Canal, y vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, déjesele gozar de ese beneficio.

Téngase al señor Raúl Herrera G. como defensor del procesado si éste no revoca el poder que le ha conferido.

.....

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Lewis Milton Watson Ennis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ennis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ennis, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Bayter Domínguez, colombiano, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 11 de Marzo y providencia de fecha 11 de Julio del presente año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Joseph Cassidy, norteamericano, de veintiocho años de edad, empleado de la Marina del Panamá Canal, casado, y vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1945, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 23 de Noviembre de 1945 y providencia de fecha 11 de Julio del año actual, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)